



Posición jurídica de los derechos de la Naturaleza en la Constitución de 2008

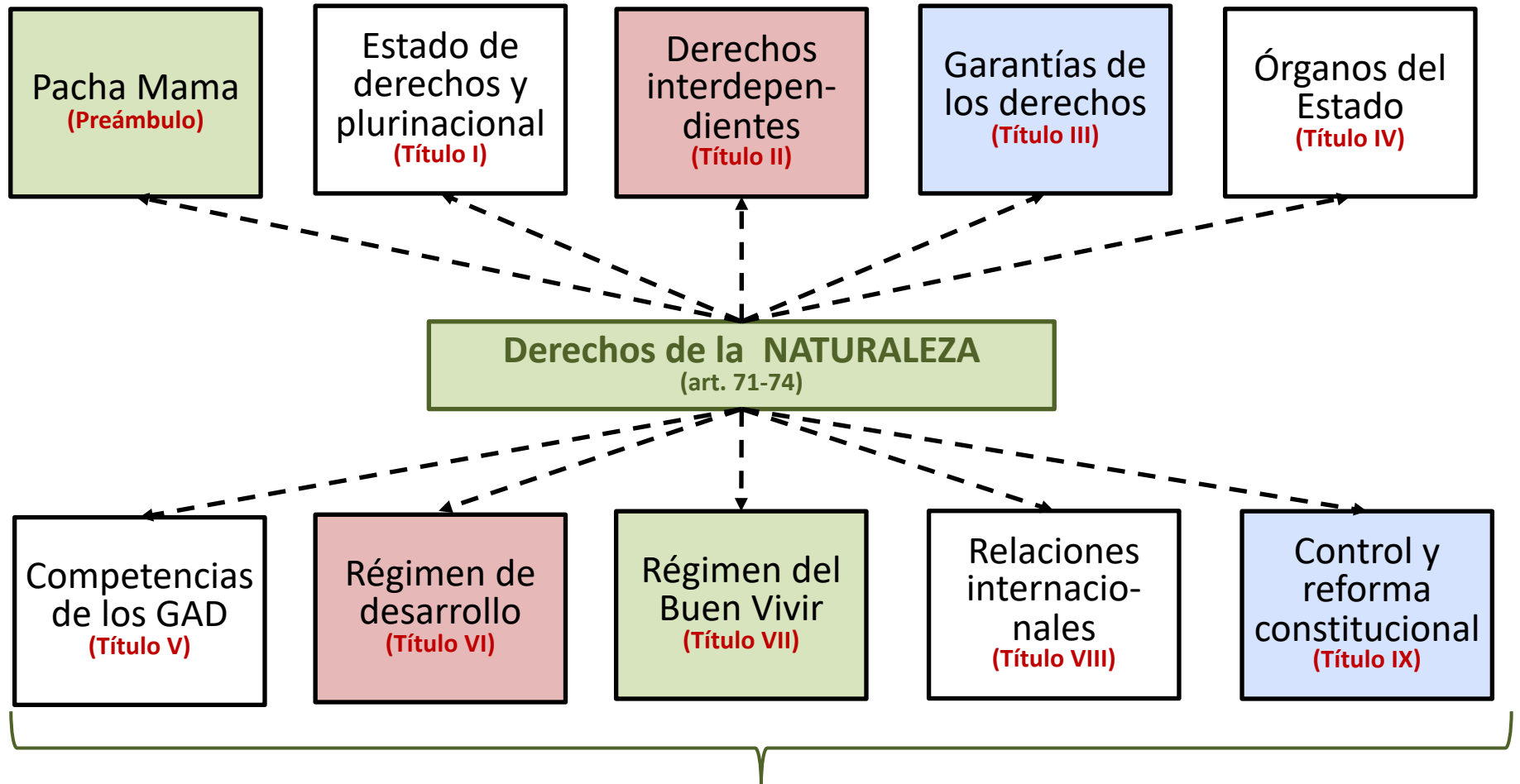
Richard Ortiz Ortiz, PhD

Facultad de Derecho - Universidad de Las Américas

Ideal central

La Constitución de 2008 no solo **positiviza** los derechos de la Naturaleza, sino que les otorga el mismo **rango** de los demás derechos constitucionales, y los ofrece suficientes **garantías** primarias y jurisdiccionales para su realización y protección.

Derechos de la naturaleza en la Constitución



Principio de Unidad de la Constitución

El nuevo contrato constitucional

Nosotras y nosotros, el pueblo soberano del Ecuador

CELEBRANDO a la naturaleza, la **Pacha Mama**, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia,

Decidimos construir

Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y **armonía con la naturaleza**, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

(Constitución, 2008, Preámbulo)

Los derechos de la naturaleza como derecho fundamental

Los derechos fundamentales “[s]on moral legalizada” (Peces-Barba, 2004, p. 32)

Dos dimensiones:

- 1. Una moralidad básica:** el valor intrínseco de la naturaleza y de toda forma de vida.
- 2. Una juridicidad básica:** constitucionalización de los derechos de la naturaleza.

Fundamentación

La fundamentación de los derechos siempre es **histórica** y se refiere a las racionalidades parciales determinadas culturalmente:

1. Filosofía andina.
2. Biocentrismo.
3. Crítica al capitalismo y neocolonialismo.

Concepto constitucional de Naturaleza

La NATURALEZA, la **Pacha Mama**, es:

“donde [-el lugar en el que-] se reproduce y realiza la vida, y de la que **somos parte** y que es vital para nuestra existencia”.

(Constitución, 2008, art. 71.1 y Preámbulo)

La Naturaleza como *sujeto* de derechos

Posiciones:

1. La naturaleza como **ser vivo** (mega sujeto).
2. La naturaleza como **sujeto-objeto** con valor intrínseco.
3. La naturaleza como **objeto-sujeto**, digno de protección para la preservación de las generaciones futuras.
4. La naturaleza como **objeto**, es decir, como simple técnica jurídica para ampliar las protecciones al medio ambiente.

La Naturaleza como sujeto en la Constitución

1. Sinónimo de **Pacha Mamá** (mega sujeto), que se acerca a la concepción de ser vivo de la que somos parte (*Preámbulo*).
2. **Con derechos**, que se acerca a la concepción de la naturaleza como sujeto-objeto, con valor intrínseco (*arts. 71-72*).
3. Parte del régimen del **Buen Vivir**, que se acerca a la concepción como objeto-sujeto, que merece ser protegido (*art. 395-415*).
4. En relación al **régimen de desarrollo**, se acerca a la concepción objeto, como base de un desarrollo sustentable (*arts. 275-278*)

La ampliación de los *sujetos* de derechos

La ampliación se ha producido, según Bobbio:

1. El aumento de **bienes** considerados merecedores de ser tutelados (por ej.: medio ambiente).
2. La ampliación de derechos a **sujetos distintos del hombre varón** (ej.: mujeres, colectivos, humanidad, las generaciones futuras, animales, naturaleza, etc.).
3. Por especificación o concreción de sus diversas **maneras de estar** en la sociedad del ser humano (niño, tercera edad, discapacitado, etc.).

(Bobbio, 1991, p. 114)

Derechos de la naturaleza

Derechos de la Naturaleza

(Constitución, 2008,
arts. 71-72)

1. A que se respete integralmente su **existencia** (derecho a la **vida**).
2. Al **mantenimiento** de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (derecho a la **integridad**).
3. A la **regeneración** de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (derecho a su **libre desarrollo**).
4. A la **restauración** (garantía de los otros derechos).

Bien jurídico protegido

La naturaleza con valor intrínseco y como derecho autónomo, independientemente de la utilidad del ser humano.

Qué comprende?: La existencia, mantenimiento, regeneración y recuperación de:

1. Ciclos vitales.
2. Estructura.
3. Funciones.
4. Procesos evolutivos.

Responsabilidades

1. Ejecutar un **régimen de desarrollo** que tenga como objetivo recuperar y conservar la naturaleza (art. 276).
2. Propender por un **sistema económico** en el que la relación entre sociedad, Estado y mercado esté en armonía con la naturaleza (art. 283).
3. Su **política económica** debe enmarcarse dentro de los límites biofísicos de la naturaleza (art. 284).
4. Su **endeudamiento público** no puede afectar el buen vivir ni la preservación de la naturaleza (art. 290-2).
5. Desincentivar las **importaciones** que afecten negativamente a la naturaleza (Art. 306).
6. En la gestión de los **recursos naturales** debe priorizar la responsabilidad intergeneracional y la conservación de la naturaleza (art. 317).
7. Promover **formas de producción** que aseguren el buen vivir y desincentive las que atenten contra los derechos de la naturaleza (art. 319).
8. Desarrollar un **sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales**, en el marco del respeto al ambiente y la naturaleza (art. 385).
9. Garantizar la **libertad de creación e investigación** en el marco del respeto a la ética, la naturaleza. (art. 387-4).
10. Garantizar un **modelo sustentable de desarrollo**, ambientalmente equilibrado que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas (art. 395).
11. No comprometerse en **convenios o acuerdos de cooperación** que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza (art. 403).
12. Regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los **ecosistemas frágiles y amenazados**. (art. 406).
13. Consultar a los pueblos indígenas previa, libre e informadamente sobre planes y **programas de prospección, explotación** y comercialización de recursos no renovables, y (art. 57-7), y a la población sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente (art. 398)

Deberes de los ciudadanos

Art. 83.- Son **deberes y responsabilidades** de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Principios de aplicación en referencia a los Derechos de la Naturaleza

1. Exigibilidad (art. 11-1).
2. Directa e inmediata aflicción (art. 11-3).
3. Plenamente justiciables (art. 11-3).
4. Aplicación más favorable (pro natura) (art. 11-5).
5. Interdependientes y misma jerarquía (art. 11-6).
6. Progresividad: legislación, políticas públicas y jurisprudencia (art. 11-8).
7. Deber del estado de respetar y realizar los derechos (arts. 3-1 y 11-9).

Principios ambientales

1. **Principio de prevención:** Estado tiene la obligación de adoptar medidas oportunas para evitar daños ambientales cuando exista certidumbre del daño.
2. **Principio de precaución:** En caso de duda sobre el impacto ambiental, aunque no exista evidencia científica, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.
3. **Desarrollo sustentable:** el crecimiento económico debe ser respetuoso de la diversidad cultural y del medio ambiente.
4. **Principio de participación:** Derecho de las personas, pueblos y comunidades de participar en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales.

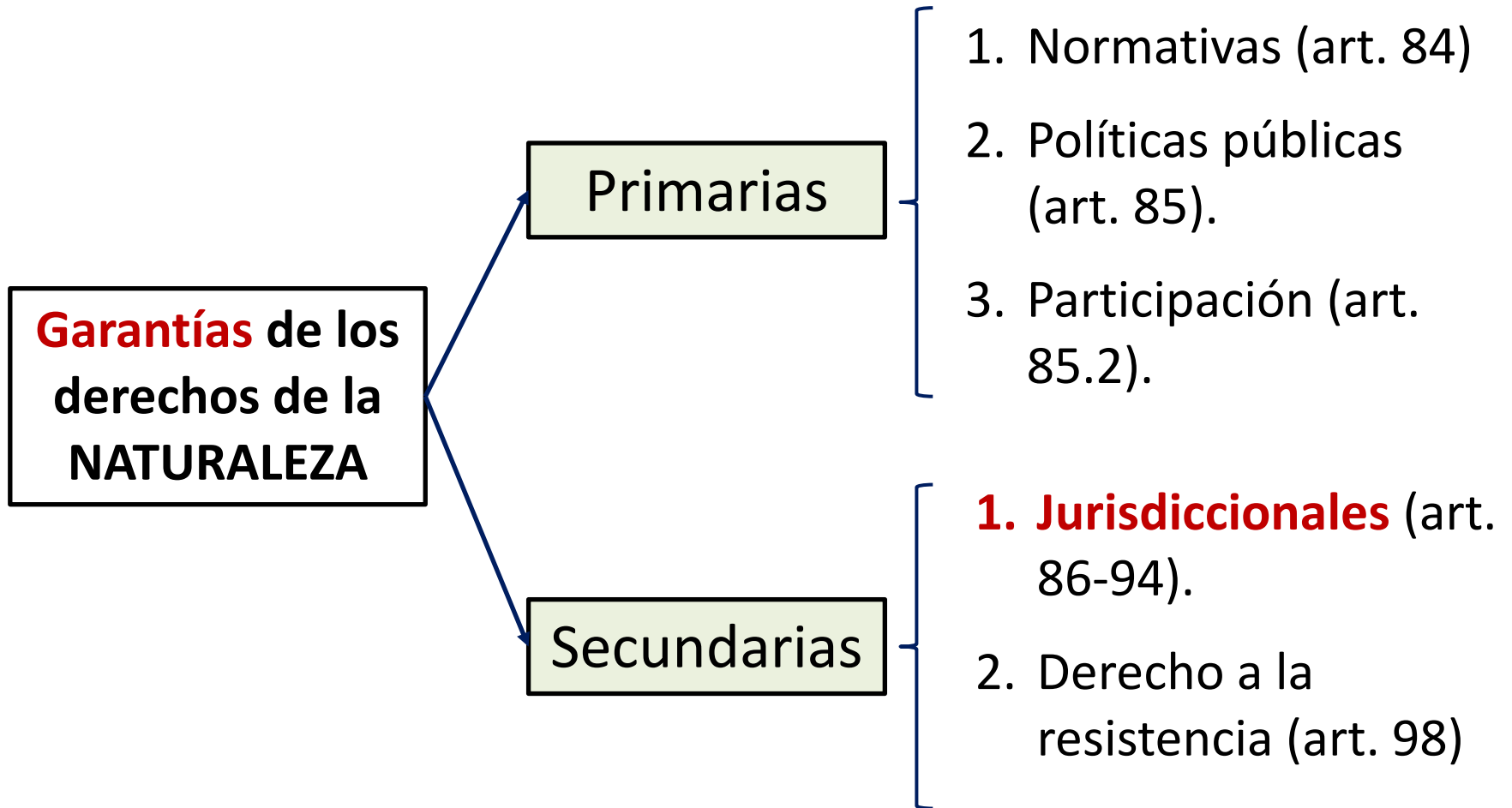
(Morales, 2018, pp. 10-11)

Principios de los derechos de la naturaleza

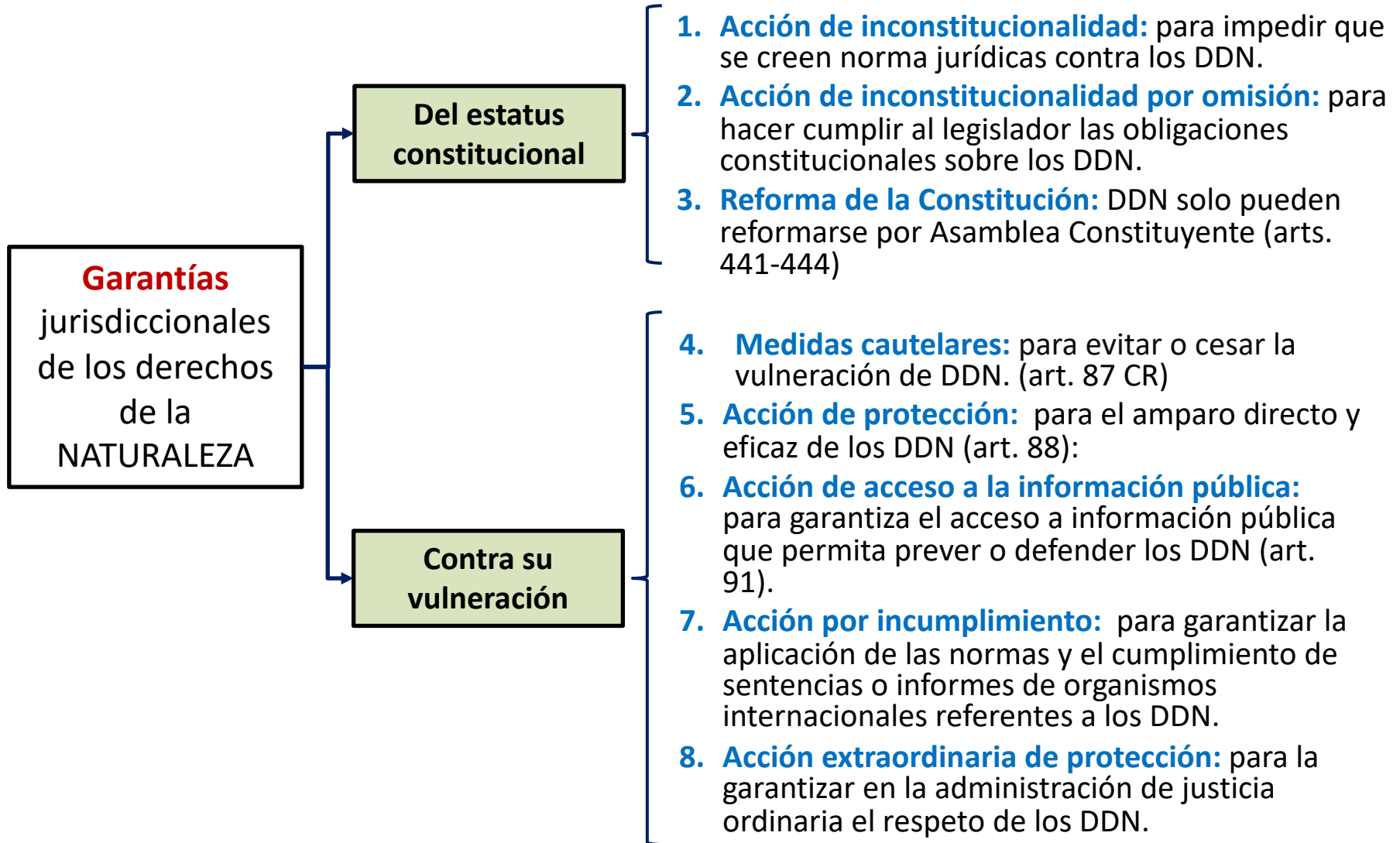
1. **Principio de funcionalidad sistémica:** Los DDN protegen al conjunto que conforma la naturaleza y sus interrelaciones, y no a sus elementos aisladamente considerados.
2. **Principio de diversidad de ecosistemas:** aplicación de las leyes de la vida de manera especializada y a cada caso.
3. **Principio de elasticidad de ecosistemas:** los tamaños y clases de ecosistemas pueden variar desde el enfoque que se emplee.

(Prieto, 2013, pp. 106-109)

Garantías de los derechos de la naturaleza



Garantías jurisdiccionales



Conclusión

1. Los DDN están constitucionalmente establecidos y garantizados.
2. El desarrollo concreto de los DNN deben ser desarrollados por la legislación y las políticas públicas, en un entendimiento integral del Contenido de la Constitución
3. TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS y el Estado tiene el derecho y el deber de **proteger** y **defender** a la NATURALEZA.
4. TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS tenemos el derecho y el deber de **representar judicialmente** a la Natureleza –dado el caso– contra nosotros mismos y contra la fuerza destructiva de una sociedad desigual, basada en el consumo y en el derroche, y de un Estado con una modelo productivo extractivista y lleno de escándalos de corrupción.